

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del 20 de Marzo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 239.

Segun me comunica el Alcalde de Santa Cecilia del Alcor, en el día 15 del presente mes desapareció de la casa paterna en dicho pueblo el mozo Agapito Alonso, ignorándose hasta la fecha su paradero, cuyas señas se expresan á continuación.

Los Señores Alcaldes de esta Provincia, Guardía civil y demás dependientes de mi autoridad, indagarán para su busca y captura, conduciéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde que lo reclama.

Palencia 19 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de Agapito.

Edad 22 años, estatura 1 metro 575 milímetros; viste de paño Astudillo y lleva cédula personal.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 16 de Marzo de 1885.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los señores Escobar Diez, Calderon Garcia, Nieto Mozo, Manuel Villameriel y Alvarez Miranda, suplente del señor Pereda Fuente, á tenor de los artículos 13 y 92 de la ley Provincial.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

A fin de practicar la medicion de los reclutas á su ingreso en Caja, asi como tambien en las apelaciones y discordias que tengan lugar ante la Comision, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en los artículos 135 y 168 nombrar talladores á D. Mariano Gomez Rubio, D. Jesús Cancho de Cosío y D. Joaquin Serrano.

Para los reconocimientos, objeto de los artículos 135 y 169 de la ley citada de reemplazos de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882 y 27 y 28 del Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el ejército y en la Marina por causa de inutilidad fisica, se acuerda nombrar á los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Leopoldo Márcos y Don Estéban Serrano Lopez.

Teniendo presente el precepto del párrafo 3.º art. 115 concordante con la regla 11 del 98, se procede á la revision de todos los fallos en virtud de los que fueron otorgadas exenciones y á la celebracion de las

vistas objeto del art. 164 en la forma siguiente:

Castrillo de D. Juan.

Visto el expediente de Hipólito Nuñez Ribera, número 1.º de 1885; y Considerando, que por el interesado se justifica documentalmente que se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, sin cuyo auxilio no podria vivir por no tener ningun otro hijo, se acuerda, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor del párrafo 1.º artículo 92.

Exento en el Ayuntamiento Natalio Martinez Calvo por no alcanzar la talla de 1 metro 500 milímetros, obtuvo esta en la Caja como asi tambien en la Comision, por cuya circunstancia se le declara adscrito al Batallon de Depósito á tenor del artículo 88 de la Ley.

Declarado inutil en el Ayuntamiento como comprendido en el número 10.º clase 1.ª, del cuadro Felipe Obispo Estéban, número 9; y Considerando que el defecto de que se deja hecho mérito pertenece á la clase 2.ª y se halla incluido en el número 118, orden 10.º segun reconocimiento practicado á los fines de los artículos 86 y párrafo 3.º del 124, se resuelve dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento e incorporar á dicho mozo al Batallon de Depósito para los fines del artículo 87.

Conformes la mayoría de los peritos que intervinieron en la talla de Gerónimo Bartolomé Hortelano, número 6 de igual llamamiento, que este tan solamente alcanza la de 1'498, se resuelve declararle definitivamente exento del servicio militar á tenor de

los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883 y R. O. de 21 de Febrero del mismo año

No comprobándose que Juan Carrascal Nuñez padezca defecto fisico comprendido en el cuadro de inutilidades, se le declara incorporado al Ejército activo.

Suprimido el párrafo 2.º, artículo 94 de la ley de 28 de Agosto del 78 respecto á exenciones sobrevenidas despues del ingreso en las filas por la Ley de 8 de Enero del 82, se acuerda que no ha lugar á conocer de la exencion formulada por Basilio Rivera Bartolomé, soldado del reemplazo anterior.

Itero de la Vega.

Reconocido en este dia Venancio Tapia Mafrique, número 5 de 1882; y resultando de dicho acto con el defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda que se expida á su favor la licencia absoluta, mediante haberse terminado la revision.

Reinoso.

En el expediente de Angel Gutierrez Garcia, número 1.º de 1885; Considerando, que si bien por el interesado se acreditan las circunstancias de hijo legitimo y único de madre viuda y pobre mediante hallarse comprendido, como menor de 17 años en la regla 1.ª del artículo 93 su hermano Lúcio, no se presenta el certificado correspondiente acerca de la viudez, sin cuyo requisito tampoco puede considerarse acreditada en la forma dispuesta en el 106 la exencion del caso 2.º, artículo 92 que el Ayuntamiento le otorgó, se acuerda que continúe en la misma situacion

hasta tanto que el documento se exhiba.

Señalado á Mariano García Alvarez, número 3 de 1885 un término prudencial con el objeto de justificar la excepcion del caso 1.º, artículo 92 que oportunamente expuso, sin que durante él lo hubiera verificado por cuya razon se le declaró soldado: visto el párrafo 1.º del artículo 106; y Considerando, que en el mero hecho de dejar trascurrido el plazo de que se deja hecho mérito, sin la presentacion de las pruebas, ni demostrado causa legitima que la impidiera verificarlo, se entiende que hay una renuncia de la excepcion, que de manera alguna puede otorgarse por notoriedad pública; quedó resuelto confirmar el fallo de que se deja hecho mérito.

Soldado en el reemplazo anterior Florencio Diez Prieto, número 2 de 1884; y Considerando, que la revision de exenciones tan solamente tienen lugar en las otorgadas conforme á los artículos 87, 88 y 95 de la ley careciendo de competencia los Ayuntamientos para abrir nuevo juicio sobre las denegadas; y Considerando, que de admitir la revision de éstas resultaría que las que no pudieron prevalecer á su debido tiempo se estimasen en otro reemplazo, á pesar de no haber variado las circunstancias apreciadas anteriormente, se acordó dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento en virtud del que se propuso á revisar lo que no era revisable, continuando el mozo en su consecuencia en la misma situacion de soldado de activo que en el reemplazo anterior.

Confesado por Eulogio Antolin Expósito, número 4 de 1885 que la mujer que le crió y educó ha percibido de la casa de Expósitos de esta ciudad la retribucion correspondiente; y Considerando, que para poder disfrutar de la excepcion del caso 5.º, artículo 92 que el Ayuntamiento le otorgó, era preciso que desde la edad de tres años en adelante, no hubiera percibido retribucion alguna la criadora, segun se estatuye en la regla 3.ª del artículo 93, se acordó declararle soldado de activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Útil condicional por el defecto definido en el número 163, orden 5.º de la clase 3.ª Abraham García Alvarez, núm. 1.º de 1889, se dispone que ingrese en la Caja para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento de exenciones.

Palenzuela.

Declarado soldado en el Ayuntamiento Federico Zera Manrique, número 1.º de 1885 por no serle aplicable la excepcion del caso 7.º artículo 92, é interpuesta apelacion con-

tra el fallo dictado en el tiempo, modo y forma que en el artículo 115 se establece: Vistos los antecedentes; y Considerando, que aparte de no acreditarse de manera alguna que el auxilio que el mozo presta á su abuela contribuya siquiera á su bienestar, toda vez que esta vive holgadamente con el producto del tráfico á que se dedica, debió justificar el interesado dentro del término de prueba y en la forma prescrita en el 106, tanto su legitimidad, cuanto su orfandad, sin cuyos requisitos tampoco le seria aplicable la exencion, aceptando las consideraciones espuestas en el fallo del Ayuntamiento, se resuelve declarar-le soldado para activo.

Teniendo en cuenta que los números 2, 7, 8 y 12 del actual reemplazo Mariano Alvarez Diez, Saturnino Alvarez de los Mozos, Severiano Gallardo Rebollo y Deogracias Bermejo Manso, no alcanzan la talla necesaria para servir en activo, si bien tienen la de reserva, segun dictámen conforme de los peritos que les midieron, tanto en la Caja como en la Comision, quedó acordado destinarles al Batallon de Depósito á tenor del art. 88 de la Ley, ingresando en esta misma situacion Marcelino Abiña Chimeno, núm. 5 del 83 á quien el Ayuntamiento declaraba soldado activo, mediante á que tan solo tuvo la talla de 1'530 en los dos actos, objetos de los artículos 135 y 168, quedando revocado en su consecuencia el fallo del Municipio.

Útil condicional Julian Velasco Perez, número 7 del 82 por el defecto que se determina en el número 163, orden 5.º de la clase 3.ª se dispone su ingreso en la Caja, á tenor de los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Inútil el núm. 7 del 83 Emiliano Carrillo Grijalvo, mediante hallarse padeciendo el defecto señalado en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda que continúe en el mismo Batallon de Depósito.

En conformidad á lo prescrito en el art. 166 ingresa en activo hasta tanto que se reciba el certificado de existencia de su hermano Domingo Rivas Pajares, núm. 5 de 1885.

Villahan de Palenzuela.

Apreciándose las exenciones con referencia al dia del ingreso en Caja, conforme á la regla 11 del artículo 93, se dispone que ingrese en activo el número 5 de 1885 Antonio Rosas Moreno, hasta tanto que acredite la existencia de su hermano en las filas, así como tambien el matrimonio y estado social de otro que se dice casado.

Exento en el Ayuntamiento Gregorio Frias Ortiz, número 7 por tener su padrastró un hijo sirviendo en el Ejército: Considerando que no encontrándose imposibilitado aquel

para el trabajo ni reuniendo la circunstancia de sexagenario no le es aplicable la excepcion del caso 2.º, artículo 92; y considerando, que para poder declarar exento de activo á dicho interesado como comprendido en el párrafo 10, art. 92, era preciso que su madre tuviera otro hijo sirviendo en el Ejército lo que en el presente caso no sucede, por cuanto el que se halla en las filas es hijo de la primera mujer del marido con quien aquella se casó, por cuya razon ningún parentesco existe entre el alistado y el hijastro de su madre; quedó resuelto dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y declarar soldado para activo al referido Gregorio Frias Ortiz.

Medido José Diez Prieto, número 9 de igual sorteo á quien el Ayuntamiento declaró soldado, tuvo en la Caja y en la Comision, á donde se le reclamó, á los fines del art. 168, 1 metro 530 milímetros, por cuya razon se dispuso incorporarle al Batallon de Depósito á tenor del art. 88, revocando el acuerdo del Ayuntamiento.

Propuesta por Patricio Gil Castriellejo, núm. 8 la excepcion del caso 1.º, art. 92, el Ayuntamiento de conformidad con el art. 106, le declaró soldado por no haberla justificado en 14 de Enero, abriendo mas tarde un nuevo juicio en virtud del que le declaró exento, con lo que no se conformó Valeriano Diez: Vistos los artículos 104 y 106 de la Ley: Considerando que señalado plazo al recluta de que se deja hecho mérito para justificar su alegacion, debió presentar dentro de él las pruebas necesarias, y al no hacerlo así implícitamente se entiende que desistió de la exencion: Considerando que dictado acuerdo por la corporacion municipal, no podía este ser reformado más que por el superior gerárquico, siempre que á él se recurriera dentro de los términos que en el art. 115 se establecen; y Considerando que de admitir el principio de la revision de los fallos por la misma autoridad que los dicta, serian de todo punto ilusorios los recursos que en los artículos 115 y 174 se establecen, se acordó declarar firme y subsistente la primera resolucion municipal y anular en todas sus partes la segunda, por cuya razon ingresará el mozo en activo.

Exento por corto en el reemplazo anterior Blas Minguez, número 5 del 84, midió 1'545 y en su consecuencia se resuelve que ingrese en las filas, dando de baja al suplente.

Antigüedad.

Resultando que Martin Peral Gonzalez, número 2 de 1885 no alcanza la talla señalada en el art. 88 de la Ley para ingresar como cor-

to en el Batallon de Depósito, segun dictámen conforme de los peritos que le reconocieron á los fines prevenidos en el párrafo 3.º de los artículos 115 y 124 y R. O. de 9 de Mayo de 1881, fué declarado definitivamente exento á tenor del artículo 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883.

Visto el resultado de la revision de los mozos Restituto Mena Barcenilla, Eriberto Barcenilla Mena y Modesto Gonzalez, números 2, 4 y 3 respectivamente de 1884, se acuerda que ingresen en activo mediante haber desaparecido la excepcion del artículo 88 que les fué otorgada.

Soto de Cerrato.

Inhábil para el trabajo el padre de Agapito Crespo Mendez, núm. 3 del 85 segun aparece del reconocimiento que tuvo lugar ante la Comision para los fines prevenidos en la regla 7.ª del art. 93 y párrafo 3.º del 115; y Resultando del expediente instruido á tenor del art. 106 que si bien acredita que se halla sosteniendo á su padre así como á una hermana menor de 17 de años pobres, no acompaña documento fehaciente á fin de demostrar su legitimidad, se acuerda señalarle el término de 3.º dia para que presente la partida bautismal.

Vista la certificacion expedida por el Comandante del Detall del Batallon Cazadores de la Habana, á los efectos del art. 166 y resultando de ella que Pedro Paredes Pastor que se encuentra con licencia ilimitada, sirve como contingente del reemplazo del 82, se acordó declarar adscrito al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en el caso 10.º, artículo 92, á su hermano Nicasio, núm 1 de 1883.

Villaviudas.

Aceptando las conclusiones consignadas por el Ayuntamiento en los fallos dictados respecto á los números 2, 4 y 8 del actual llamamiento Isidoro Villan Ibañez, Eliodoro Diez Cantera y Julian Cerrato Sanz; y Considerando, que desde el acto á que se refiere el art. 100 de la Ley al verificado en este dia no han desaparecido las circunstancias de las exenciones que se comprueban documentalmente, se acordó destinar á los interesados al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al art. 92 de la ley.

Interpuesta apelacion por Juan Cerrato Perez/núm. 10 de igual sorteo, contra la resolucion del Ayuntamiento negándole la exencion del caso 1.º, art. 92 que oportunamente alegó, por no haber trascrito hasta el dia 31 de Enero último la partida de matrimonio de un hermano casado en 22 de Febrero de 1879: Visto el

art. 123; Considerando que verificada la trascripción con anterioridad el día señalado para el ingreso en Caja, el matrimonio ha surtido todos los efectos hábiles que la ley tiene establecidos, reputándose por lo tanto al casado dentro de las prescripciones de la regla 1.ª, art. 93; Considerando que si bien en el acto señalado en el artículo 100 Juan Cerrato Perez, no podía considerarse único, esta circunstancia no es motivo racional para negarle una exención nacida en el tiempo intermedio del juicio de exenciones al ingreso en Caja, conforme al artículo 123; y Considerando que por el interesado se justificó en la forma prescrita en el art. 106 que se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, se resuelve destinarle al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Vistas las certificaciones remitidas por el Comandante del Detall del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería; y Resultando de ellas que los hermanos respectivos de Lúcio Cantero Agustín, núm. 3 del 84 y Joaquín Nuñez Tolin, núm. 6 del 83 sirven como contingente, se acordó que los reclutas continúen adscritos en la misma situación de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor del párrafo 3.º

Terminada la revisión de Ángel Perez Prieto, núm. 1.º de 1881, se acuerda declararle exento.

Baltanás.

Interpuesta apelación por Mauricio Espina Villegas y Lúcio Carazo Baranda, números 6 y 13 respectivamente de 1885 contra el fallo del Ayuntamiento declarando hábiles para el trabajo á sus padres, fueron estos reconocidos en la misma forma que los reclutas, á tenor de la Real orden de 14 de Julio de 1881; y como en dicho acto se apreciase que el defecto no reúne los requisitos que se determinan en la regla 7.ª del artículo 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldados á los mozos de que se deja hecho mérito.

Vistos los expedientes de Zacarías González Puertas, núm. 9 y Francisco Aparicio Espina 10 del mismo sorteo; y Resultando acreditado en forma que se hallan comprendidos en la exención del caso 1.º, art. 92, se acordó destinarles al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Exento en el Ayuntamiento Mariano Díez, núm. 17 del actual sorteo como comprendido en el caso 6.º del art. 92; Considerando que según la ley 1.ª, título 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilación para que un hijo pueda ser considerado natural, es necesario que su padre le haya reconocido, y que este y la madre

puedan contraer matrimonio; y Considerando que consignado en la partida sacramental del mozo que es hijo de padre desconocido, no es posible que pueda ser reputado natural, ya porque no es dable saber si el que le engendró podría contraer matrimonio con su madre, y ya también por la falta de reconocimiento verificado en forma, quedó resuelto, de conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879 y 18 de Febrero de 1881, revocar el acuerdo del Ayuntamiento, quedando en su consecuencia adscrito al Ejército activo el mozo indicado, á quien se advirtió el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince días.

Comprobada en el primero y segundo reconocimiento la inutilidad de Lino Infante Diago, núm. 4 de idéntico sorteo, mediante estar padeciendo el defecto señalado en el número 118, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda destinarle al Batallón de Depósito á tenor del art. 87.

Medido así en la Caja como en la Comisión Valeriano Espina Ruizfernandez, y como quiera que en ninguno de estos dos actos haya obtenido la talla de 1 metro 500 milímetros, se le declara definitivamente exento.

En conformidad á lo que se estatuye en el art. 166, ingresa en las filas hasta tanto que se reciba el certificado de existencia en las filas del hermano de Luis Gómez Palomo, núm. 11 del 85.

No pudiendo ser reconocido á consecuencia de la enfermedad aguda que en este momento sufre Juan Calleja Maté, núm. 17 de 1884, se dispone su ingreso en el hospital

Util condicional por el defecto establecido en el núm. 164, orden 5.º de la clase 3.ª Martín Palomo González, núm. 26 del 83, se acuerda que pase á la Caja para la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Comprobado por medio de reconocimiento que Lorenzo Maté González, núm. 28 del 83, padece el defecto á que se refiere el núm. 92, orden 8.º de la clase 2.ª, quedó nuevamente exento del servicio activo é incorporado al Batallón de Depósito, á tenor del art. 87.

En vista de que Vicente Roldán Aparicio, núm. 20 del 83, ya no tiene el defecto por el que fué inútil en la revisión anterior, se dispone su ingreso en las filas y situación que le corresponda.

Alba de Cerrato.

Improcedente la revisión de Antonio Ortega Bartolomé, núm. 2 de 1884 por tener el fallo dictado en este llamamiento el carácter de definitivo, se acuerda hacer presente al Ayuntamiento que el mozo continúe

en la misma situación de soldado activo.

Vertabillo.

En conformidad al art. 166, concordante con la regla 11 del 93, ingresan en activo Pedro Ruiz Sanz núm. 1.º del 85 hasta tanto que acredite su legitimidad y las circunstancias de único y tener un hermano en activo.

No habiéndose presentado á ser reconocido ante el Ayuntamiento, en el tiempo que se le preñó el hermano de Leandro Plaza García, número 4 del 85, que se dice impedido para el trabajo, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento en virtud del que se le declaró soldado.

Resultando del acto del reconocimiento practicado al núm. 7 de igual sorteo, Natalio Alejos Bajón, que padece el defecto comprendido en el núm. 123, orden 1.º de la clase 3.ª, quedó resuelto que ingrese en la Caja para ser observado.

Nuevamente inútiles Manuel Perez Redondo, núm. 3 de 1881 y Francisco Sardon Diago, igual número de 1882, aquel por el defecto que se determina en el núm. 92, orden 8.º de la clase 2.ª, y este por el que se define en el 32, orden 3.º, clase 2.ª; quedó acordado que sigan incorporados al Batallón de Depósito conforme al art. 87, ingresando como recluta disponible excedente de cupo Miguel Beltran Gonzalez, núm. 2 del 84 por haber alcanzado la talla señalada en el art. 88 para servir en activo.

Dueñas.

Inútiles Mamerto Caballero Gutiérrez, núm. 26 de 1884, por el defecto del núm. 92 orden 8.º de la clase 2.ª y Pedro Peñalva Gonzalez, núm. 23 del 83 por el que se determina en el 107, orden 10.º de la clase 2.ª, se los declara incorporados nuevamente al Batallón de Depósito, á tenor del art. 87.

Grijota.

Presentada por José Quintana Legon, núm. 3 del 85, su partida bautismal y la certificación de ser único; y Resultando del documento á que se refiere el art. 166 que su hermano Tiburecio sirve como contingente en el Regimiento Caballería de Albuera, núm. 16, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra conforme al párrafo 10 del art. 92 y regla 10.ª del 93.

Autilla del Pino.

Corto en 1884 Segundo Herrero Roldán, núm. 9 del 83, alcanzó en la revisión últimamente verificada un metro 560 milímetros, y el Ayuntamiento le declaró exento como comprendido en el caso 1.º del art. 92.

Revisada la excepción y acreditados los extremos necesarios que la ley exige para disfrutar de ella, se acuerda declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Cordovilla la Real.

Defiriendo á lo solicitado por Toribio García y García, responsable por el socio de décimas con Palacios del Alcor, se acuerda reclamar los documentos necesarios para resolver en su día el expediente de German Torres Melendez.

REDENCIONES.

Prévia la justificación de los requisitos establecidos en el párrafo 1.º del art. 179, y en vista de las cartas de pago por las que se acredita la entrega de mil quinientas pesetas en la Caja del Tesoro, se acuerda, en vista del párrafo 2.º, art. 189, que se expida certificación de haber redimido el servicio activo los mozos del actual reemplazo Secundino Villullas Tejedor, núm. 6 de Dueñas; Emilio San José Seco, núm. 11 de Torquemada; Eduardo Sanchez Pinta, núm. 2 de Piña; Vicente Heredia Márquez, núm. 1.º de Amayuelas de Abajo y Rufiniano Tejedor Miguel, núm. 8 de Astudillo.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Eran las seis. De que certifico, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado municipal de Frechilla.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia; los que deseen aspirar, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios en este Juzgado municipal, y se advierte que este es tercer edicto y llamamiento.

Frechilla y Marzo 18 de 1885.— El Juez municipal, Cayetano Villota.

Juzgado municipal de Carrion de los Condes.

Don Lope Calderon de Ayala y Calderon de Ayala, Juez municipal de Carrion de los Condes.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y habiéndose de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder Judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince días, á

contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, los aspirantes acompañarán á la solicitud que presenten en dicho término:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta moral, expedido por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobacion conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, fijándose además copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Carrión 19 de Marzo de 1885.
—El Juez municipal, Lope Calderon de Ayala.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible conque figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Torremormojón 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Mariano Hocés.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para

distribuir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial sus relaciones de alta y baja con los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad de este partido y en la forma que determina el Reglamento, en la Secretaría de este municipio, apercibidos de que pasado dicho término no les serán admitidas.

Osornillo 15 de Marzo de 1885.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Campos.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, base al repartimiento para el próximo año económico de 1885 al 86, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza durante el presente ejercicio económico presenten con arreglo al reglamento de 15 de Diciembre de 1878, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus relaciones debidamente justificadas con el título de adquisicion y fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, advirtiendo que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Poblacion de Campos 18 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Tomás Franco.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja con las formalidades que exige la vigente ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que pasado el referido término y no presentándose en forma legal, no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza que vienen figurando.

Polentinos 17 de Marzo de 1885.
—El Alcalde, Narciso Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponda á este municipio en el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, ajustadas en un todo á los modelos que determina el Reglamento, acompañando los títulos legalmente autorizados, pues sin estos requisitos y pasado dicho término no les serán admitidas.

Valoria del Alcor 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Rafael Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Para formar el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para hacer el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1885-86, los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones con un sello móvil que acrediten dicha alteracion.

Herrera de Valdecañas y Marzo 18 de 1885.—El Alcalde, Félix Viñé.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.		
G. y P. B.		
Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros		
DIA 20 DE MARZO DE 1885.		
	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	696,2	697,5
Altura media.....	696,8	
Oscilacion.....	1,3	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	6,6	9,8
Termómetro húmedo.....	5,8	8,3
Humedad relativa.....	89	82
Tension del vapor, en milímetros.....	6,1	7,2
Viento.....	Dir. N. Clase.....	NE. Viento.....
Estado del cielo..... Despejado..... Despejado.		
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	10,3	
Mínima id.....	3,5	
Media.....	6,2	
Diferencia.....	6,8	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....		
Agua evaporada, en id.....	3,6	
Fenómenos cupartilares del día.....		

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE ARRIENDAN

las obradas de tierra radicantes en el pueblo de Cordovilla la Real y dedicadas á la labor: las personas que quieran interesarse en las demás condiciones, podrán hacerlo en la Administracion del Excmo. Sr. Conde de Superunda, sita en Valladolid, calle de San Lorenzo, núm. 26, casa de D. Lázaro Fernandez Alegre.

3-6

A CASTILLA.

Constante siempre en mi acoso y fatigado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Ildefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo. 38

Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M.º Herran, Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del **Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas** para los mismos que se reparten á domicilio. Tambien se hallan de venta los estados para darse de **alta y baja** por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Pósito, etc., etc.

Papeles de hilo y de algodón, plumas y demás objetos de escritorio.

Imprenta de Herran, Cestilla, 6, Palencia.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en laagonia, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.